LXVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE
DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN
Y FOMENTO COOPERATIVO

"2025, Centenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
19 JUN 2025
Secretaría de Servicios Parlamentarios

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 19 de junio de 2025
OFICIO: HCEO/LXVI/CPBTIFC/38/2025
ASUNTO: se remite dictamen

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
19 JUN 2025
Dirección de Apoyo Legislativo y Comisiones

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Diputado **RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS**, Presidente de la Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo, de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30 fracción III de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y los artículos 27, fracción XV y 68 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, acompaño de manera impresa y digital, el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 5, LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X Y XI DEL ARTÍCULO 7, EL ARTÍCULO 13, EL ARTÍCULO 20 Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Por lo anterior, le solicito tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente; extendiéndole además un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO

RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
DIP. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO

ASUNTO: **DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO: EXPEDIENTE 8.**

COMISIÓN PERMANENTE
DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 5, LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X Y XI DEL ARTÍCULO 7, EL ARTÍCULO 13, EL ARTÍCULO 20 Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Por instrucciones de la Diputada presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue remitido a la **Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo (Comisión)**, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el expediente de número al rubro indicado, por lo que los integrantes de esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, párrafo primero, y 53, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 63, 64, 65, fracción V, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículos 27, 33, 34, 38, 38 Bis, 42, fracción V, y 64 a 74 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración de este Honorable Congreso el presente dictamen de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA:

Las Comisiones, tienen a su cargo el estudio, análisis y dictaminación de las iniciativas de ley y puntos de acuerdo presentados, y desarrollar los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

En el apartado de **Antecedentes**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta Comisión.

En el apartado de **Contenido**, se expone la iniciativa de ley o punto de acuerdo, identificando su objeto, finalidad, motivos, fundamentos y alcances.

En el apartado de **Considerandos**, los Diputados de la Comisión identifican el derecho aplicable y argumentan las razones o motivos de la aplicación del derecho, con la finalidad de aprobar o rechazar la iniciativa de ley o punto de acuerdo, es decir, la fundamentación y motivación del razonamiento legislativo que sustenta el sentido del dictamen.

ANTECEDENTES:

1. El veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, la **Diputada Eliza Zepeda Lagunas** presentó en la Secretaría de Servicios Parlamentarios la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 5, 7, 13, 20 y 74 de la Ley de Organizaciones de Asistencia Social para el Estado de Oaxaca**, para que fuese integrada al orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno que corresponde.

2. El uno de abril de dos mil veinticinco, en Sesión Ordinaria de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se presentó ante el Pleno la iniciativa, y se acordó por la Presidencia de la Mesa Directiva que fuera turnada a la Comisión para su dictamen.

3. El dos de abril de dos mil veinticinco, mediante oficio LXVI/A.L/COM.PERM/749/2025 de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue recibida la iniciativa de ley referida en la Presidencia de la Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo, radicándose con el número de **Expediente 8** de su índice.

CONTENIDO:

En la exposición de motivos de la iniciativa de ley presentada por la **Diputada Eliza Zepeda Lagunas**, se argumenta lo siguiente:

Primero, transcribe los argumentos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, presentada por los grupos parlamentarios de los partidos MORENA, PT, PVEM y UP, el pasado veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

> *"Con fecha veintidós de noviembre del año dos mil veintidós, se suscribió la Iniciativa con proyecto de decreto por los grupos parlamentarios de MORENA, PT, PVEM, y el Partido Unidad Popular de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Oaxaca, por la que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y en lo que incumbe a esta Iniciativa, a la letra dice:*

"... la administración pública en la entidad requiere modificaciones estructurales para que, en el desempeño del servicio público, coincidan en una misma meta, la cual no puede ser más que terminar con la histórica desigualdad estructural y social."

La modificación de la denominación de las secretarias de despacho y órganos auxiliares del poder ejecutivo no solo se trata de un cambio de nomenclaturas, sino de plasmar la visión de un gobierno popular que emana de la lucha social y que por primera vez, con una perspectiva intercultural, se plantea la tarea de garantizar los derechos y la coexistencia de las diferentes visiones de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas."

Segundo, hace referencia al Decreto 731 por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el treinta de noviembre de dos mil veintidós.

"Derivado de lo anterior, con fecha 30 de noviembre de 2022 fue publicado el decreto 731 en el periódico oficial del Estado de Oaxaca, en el cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, cambiando las nomenclaturas de la Secretaria de Desarrollo Social y Humano y de la Secretaria de la Mujer Oaxaqueña para quedar cono Secretaria Social y Humano y de la Secretaria de la Mujer Oaxaqueña para quedar como Secretaria de Bienestar, Tequio e inclusión y Secretaria de la Mujeres, respectivamente."

Tercero, con base en lo anterior, expone los argumentos de su iniciativa de ley, consistente en la actualización de nombre de las secretarías gubernamentales, en la Ley de Organizaciones de Asistencia Social para el Estado de Oaxaca, con la finalidad de garantizar la coherencia, accesibilidad y eficacia del marco jurídico; armonizar la legislación en materia de bienestar y desarrollo social, y contar con un lenguaje ciudadano e incluyente, para avanzar hacia una sociedad más igualitaria y libre de discriminación entre hombres y mujeres.

"En consecuencia, es necesario el cambio de las nomenclaturas en la Ley de Organizaciones de Asistencia Social para el Estado de Oaxaca, ya que es esencial para garantizar la coherencia, accesibilidad y eficacia del marco jurídico, toda vez que una terminología uniforme facilita la comprensión de las disposiciones legales, tanto para profesionales del derecho como para la ciudadanía en general, además de asegurar que diferentes leyes y regulaciones estén alineadas terminológicamente, asimismo, si los términos son claros y consistentes, las autoridades pueden aplicar y hacer cumplir las leyes de manera más eficiente.

De igual manera, es de señalar que el lenguaje es una manifestación de como prensamos y una representación de las tradiciones y prácticas de una sociedad y cultura específicas. Durante mucho tiempo, ha servido como un medio de violencia simbólica, perpetuando la discriminación y desigualdad que han existido históricamente entre mujeres y hombres. Estas desigualdades se originan en los roles y estereotipos de género que restringen y definen a las personas; esto se ha reflejado en el lenguaje que hemos

utilizado por años, cargado de expresiones sexistas y excluyentes que han invisibilizado tanto la presencia de las mujeres como su participación en áreas públicas donde hoy también tienen un papel destacado.

Así mismo, el uso de un lenguaje excluyente ha reforzado la falsa creencia de que las mujeres ocupan un lugar subordinado respecto a los hombres, estas formas sutiles de exclusión en el lenguaje no solo contribuyen a mantener la desigualdad, sino que, en ocasiones, legitiman formas de violencia hacia las mujeres. Por ello, adoptar un lenguaje incluyente es esencial para avanzar hacia una sociedad más igualitaria y libre de discriminación.

Al incorporar un lenguaje incluyente en la legislación, se promueve relaciones de respeto e igualdad entre hombres y mujeres, pero sobre todo visibilizar a las mujeres como sujetas de derechos al nombrarlas, con ello se deconstruye estereotipos y prejuicios de género."

Finalmente, para efectos de ilustrar la propuesta de reforma legal, se expone el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE ORGANIZACIONES DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA	
Texto vigente	**Propuesta legislativa**
Artículo 5. La aplicación y seguimiento de esta Ley corresponde: I. ... II. A la Secretaría de Desarrollo Social y Humano; III a la XI ...	Artículo 5. La aplicación y seguimiento de esta Ley corresponde: I. II. **Secretaria de Bienestar, Tequio e Inclusión;** III. a la XI. ...
Artículo 7. El Consejo Estatal de Asistencia Social estará integrado por: I. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien fungirá como Presidente; II. El titular de la Dirección General del DIF Estatal, quien fungirá como secretario técnico del Consejo; III. El Titular del IEEPO; IV. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano; V. El Titular de la Secretaría de Salud; VI. El Titular de la Fiscalía General del Estado; VII. El Titular de la Procuraduría de Protección de	Artículo 7. El Consejo Estatal de Asistencia Social estará integrado por: I. **La Gobernadora o** el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **quien ocupará la Presidencia del Consejo;** II. **La o** el titular de la Dirección General del DIF Estatal, **quien ocupará la Secretaría Técnica del Consejo;** III. **La o** el Titular del IEEPO; IV. **La o el Titular de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión;** V. **La o** el Titular de la Secretaría de Salud; VI. **La o** el Titular de la Fiscalía General del Estado; VII. **La o** el Titular de la Procuraduría de Protección

los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado; VIII. El Titular de Protección Civil; IX. El Titular de la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña; X. El Titular de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca; y XI. Dos representantes de la sociedad civil. Para efectos de esta fracción, el Titular del Poder Ejecutivo invitará a formar parte del Consejo a todas las organizaciones civiles que operen dentro del Estado y que tengan actividades relacionadas con las funciones del Consejo, para que entre ellos se elijan a los dos que los representen. Los integrantes del Consejo Estatal de Asistencia Social deberán nombrar un suplente, quien deberá tener el nivel de subsecretario o su equivalente dentro de la estructura de cada dependencia, mediante comunicación por escrito dirigida al Secretario Técnico.	de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado; VIII. **La o** el Titular de Protección Civil; IX. **La Titular de la Secretaría de las Mujeres;** X. **La o** el Titular de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca; y XI. Dos representantes de la sociedad civil. Para efectos de esta fracción, **la o** el Titular del Poder Ejecutivo invitará a formar parte del Consejo a todas las organizaciones civiles que operen dentro del Estado y que tengan actividades relacionadas con las funciones del Consejo, para que entre ellas se elijan a **las dos personas** que **las** representen. **Las y** los integrantes del Consejo Estatal de Asistencia Social deberán nombrar un suplente, quien deberá tener el nivel de subsecretario o su equivalente dentro de la estructura de cada dependencia, mediante comunicación por escrito dirigida **a la Secretaría** Técnica de este Consejo.
Artículo 13. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano tiene las siguientes atribuciones: I.a la IV. ...	Artículo 13. **La Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión** tiene las siguientes atribuciones: I.a la IV. ...
Articulo 20. La Secretaría de la Mujer Oaxaqueña tienen las siguientes atribuciones: I.a la IV. ...	Articulo 20. **La Secretaría de las Mujeres** tienen las siguientes atribuciones: I.a la IV. ...
Artículo 74. El Padrón de Organizaciones de Asistencia Social deberá contener el nombre de la institución, dirección, nombre del responsable, tipo de residentes que atiende y si es pública o privada. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano y el DIF Estatal, a través de su página de internet, publicarán el Padrón de Organizaciones de Asistencia Social	Artículo 74. El Padrón de Organizaciones de Asistencia Social deberá contener el nombre de la institución, dirección, nombre del responsable, tipo de residentes que atiende y si es pública o privada. **La Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión** y el DIF Estatal, a través de su página de internet, publicarán el Padrón de Organizaciones de Asistencia Social

Una vez expuesta la fundamentación y motivación de la iniciativa de ley presentada por la legisladora, la Comisión presenta los siguientes:

Una vez expuesta la fundamentación y motivación de la iniciativa de ley presentada por la legisladora, la Comisión presenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracciones I, II, LV y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 51, párrafo primero, y 53, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 63, 64, 65, fracción V, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículos 27, 33, 34, 38, 42, fracción V, y 64 a 74 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- Que la **iniciativa de ley** que se somete a consideración de esta Comisión para su dictamen es la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 5, 7, 13, 20 y 74 de la Ley de Organizaciones de Asistencia Social para el Estado de Oaxaca, que tiene por **objeto** de regulación a la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, la Secretaría de las Mujeres y otras figuras jurídicas de la ley, y por **finalidad**, garantizar la coherencia, accesibilidad y eficacia del marco jurídico; armonizar la legislación en materia de bienestar y desarrollo social, y contar con un lenguaje ciudadano e incluyente, para avanzar hacia una sociedad más igualitaria y libre de discriminación entre hombres y mujeres.

Para estar en condiciones de dictaminar de manera positiva o negativa la iniciativa de mérito, los integrantes de la Comisión analizarán si se cumple con los aspectos de forma, fondo y de impacto presupuestal económico.

Análisis de forma de la iniciativa de ley:

En el artículo 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se desprenden los elementos indispensables que deben contener toda iniciativa de ley, para ser analizada y dictaminada adecuadamente.

> **ARTÍCULO 59.** Los elementos indispensables de la iniciativa serán:
>
> I. Encabezado o título de la propuesta;
> II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

III. Argumentos que la sustenten;
IV. Fundamento legal;
V. Denominación del proyecto de ley o decreto;
VI. Ordenamientos a modificar;
VII. Texto normativo propuesto;
VIII. Artículos transitorios;
IX. Lugar y Fecha, y;
X. Nombre y rúbrica del iniciador.

En un análisis de forma de la iniciativa de ley que se dictamina, se advierte que la misma cumple de manera explícita e implícita con todos los requisitos que establece el artículo 59 del Reglamento. En ese sentido, es procedente continuar con el análisis de fondo.

Análisis de fondo de la iniciativa de ley:

Con base en los requisitos indispensables que debe contener toda iniciativa de ley, establecidos en el artículo 59 del Reglamento, se desprende que son requisitos que impactan en el fondo, contenido o sustancia de la iniciativa, el planteamiento del problema que se pretende resolver, los argumentos que sustentan la propuesta legislativa y el derecho de fondo aplicable, principalmente. Estos requisitos, generalmente, se encuentran desarrollados en el apartado de "Exposición de motivos de la Iniciativa de Ley", por lo que procederemos a su análisis.

Por economía procesal legislativa, para efectos de agilizar este análisis de fondo, nos remitimos al apartado "Contenido" de este dictamen, en donde se transcribe literalmente los argumentos y fundamentos jurídicos de la iniciativa de ley que nos ocupa.

Entrando al análisis de fondo de esta propuesta legislativa, en primer lugar, para esta Comisión es fundamental constatar la existencia del Decreto No. 731, que refiere la legisladora.

Luego de una revisión en la página oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, encontramos que, en el apartado de Decretos de la Sexagésima Quinta Legislatura, se encuentra cargado en formato pdf el Decreto No. 731, por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disipaciones jurídicas de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

En segundo término, se estima pertinente corroborar la publicación del referido Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Luego de una revisión en la página oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, encontramos que efectivamente se encuentra publicado en formato pdf el

Decreto No. 731, por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disipaciones jurídicas de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el pasado treinta de noviembre de dos mil veintidós, en vigor al día siguiente.

En tercera instancia, constatado que el Decreto de mérito fue publicado y entró en vigor, se tiene como derecho positivo, es decir, valido y aplicable, como aparece actualmente en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

En cuarto lugar, precisado lo anterior, los integrantes de la Comisión, tomando en cuenta los argumentos de la legisladora promovente, son coincidentes con los mismos, en el sentido de que es necesario actualizar la Ley de Organizaciones de Asistencia Social para el Estado de Oaxaca, para que se armonice con la disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, como lo señala, dotándola con un lenguaje ciudadano e incluyente, con la finalidad de lograr la igualdad entre hombres y mujeres, erradicando con ello la discriminación que se desprende de la legislación.

Lo anterior, sin que pase inadvertido que conforme a lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que regula el principio de supremacía constitucional y el reconocimiento de los derechos humanos, en este caso especial al derecho humano a la igualdad entre las personas, es pertinente la reforma de ley presentada por la diputada, en razón de que con la misma no se contraviene disposición alguna de la Constitución, sino que, por el contrario, con esta acción legislativa se logra su conformidad con la misma y con la ley que regula al Poder Ejecutivo Estatal, esto es, se logra su armonización y actualización a la realidad pública institucional de Oaxaca.

Análisis de impacto presupuestal económico de la iniciativa de ley:

En el presente asunto, los integrantes de la Comisión consideran que **no es necesario el análisis de impacto presupuestal económico, derivado de una opinión en la materia,** por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o el Instituto Flores Magón de este Poder Legislativo, en razón de que la iniciativa de reforma ley dictaminada, no tiene por finalidad crear y regular un nuevo derecho, que sirva como fundamento a una política pública o programa de bienestar y desarrollo social, a implementar por la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como tampoco tiene por finalidad crear y regular a un nuevo ente publico o modificar la estructura interna de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, de la Secretaría de las Mujeres o del Poder Ejecutivo Estatal, creando una subsecretaría, una dirección, una jefatura o un área que implique el suministro de recurso adicional alguno, sino que, por el contrario, **se trata de una adecuación**

normativa, consistente en actualizar, con un lenguaje ciudadano e incluyente, los artículos 5 fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, 13, 20 y 74 párrafo segundo de la Ley de Organizaciones de Asistencia Social para el Estado de Oaxaca.

CUARTO.- Que una vez entrado al estudio, análisis y discusión de la iniciativa de ley referida en el considerando tercero del presente dictamen, los Diputados de la Comisión, con la finalidad de promover[1], respetar[2], proteger[3] y garantizar[4] el derecho humano a la igualdad y no discriminación entre las personas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción V, 66 fracciones I y VIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 26, 34, 38, 42 fracción V y 64 a 74 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, son **coincidentes** con la **propuesta de reforma legal**, por lo que **se aprueba reformar la fracción II del artículo 5, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 7, el artículo 13, el artículo 20 y el párrafo segundo del artículo 74 de la Ley de Organizaciones de Asistencia Social para el Estado de Oaxaca.**

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente:

---

[1] Resulta aplicable: **"DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE PROMOVERLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."**. Tesis Aislada. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: XXVII.3o.4 CS (10a.). Décima Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 11, octubre de 2014, Tomo III, página 2839.

[2] Resulta aplicable: **"DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE RESPETARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."**. Jurisprudencia. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: XXVII.3o. J/23 (10a.). Décima Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, febrero de 2015, Tomo III, página 2257.

[3] Resulta aplicable: **"DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE PROTEGERLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."**. Jurisprudencia. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: XXVII.3o. J/25 (10a.). Décima Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, febrero de 2015, Tomo III, página 2256.

[4] Resulta aplicable: **"DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."**. Jurisprudencia. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: XXVII.3o. J/24 (10a.). Décima Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, febrero de 2015, Tomo III, página 2254.

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo, de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **aprueba en sentido positivo el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 5, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 7, el artículo 13, el artículo 20 y el párrafo segundo del artículo 74 de la Ley de Organizaciones de Asistencia Social para el Estado de Oaxaca.**

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción II del artículo 5, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 7, el artículo 13, el artículo 20 y el párrafo segundo del artículo 74 de la Ley de Organizaciones de Asistencia Social para el Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 5. La aplicación y seguimiento de esta Ley corresponde:

I. ...

II. Secretaria de Bienestar, Tequio e Inclusión;

III. a la XI. ...

Artículo 7. El Consejo Estatal de Asistencia Social estará integrado por:

I. **La Gobernadora o** el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **quien ocupará la Presidencia del Consejo;**

II. La o el titular de la Dirección General del DIF Estatal, **quien ocupará la Secretaría Técnica del Consejo;**

III. La o el Titular del IEEPO;

IV. La o el Titular de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión;

V. La o el Titular de la Secretaría de Salud;

VI. La o el Titular de la Fiscalía General del Estado;

VII. La o el Titular de la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado;

VIII. La o el Titular de Protección Civil;

IX. La Titular de la Secretaría de las Mujeres;

X. La o el Titular de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca; y

XI. Dos representantes de la sociedad civil. Para efectos de esta fracción, **la o** el Titular del Poder Ejecutivo invitará a formar parte del Consejo a todas las organizaciones civiles que operen dentro del Estado y que tengan actividades relacionadas con las funciones del Consejo, para que entre ellas se elijan a **las dos personas** que **las** representen.

Las y los integrantes del Consejo Estatal de Asistencia Social deberán nombrar un suplente, quien deberá tener el nivel de subsecretario o su equivalente dentro de la estructura de cada dependencia, mediante comunicación por escrito dirigida **a la Secretaría** Técnica de este Consejo.

Artículo 13. La Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión tiene las siguientes atribuciones:

I. a la IV. ...

Articulo 20. La Secretaría de las Mujeres tienen las siguientes atribuciones:

I. a la IV. ...

Artículo 74. El Padrón de Organizaciones de Asistencia Social deberá contener el nombre de la institución, dirección, nombre del responsable, tipo de residentes que atiende y si es pública o privada.

La Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión y el DIF Estatal, a través de su página de internet, publicarán el Padrón de Organizaciones de Asistencia Social.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. - San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a seis de mayo de dos mil veinticinco.

COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
PRESIDENTE

DIP. ISIDRO ORTEGA SILVA
INTEGRANTE

DIP. JUAN MARCELINO SÁNCHEZ VALDIVIESO
INTEGRANTE

DIP. KARLA CLARISSA BORNIOS PELÁEZ
INTEGRANTE

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO, DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EL EXPEDIENTE 8 DE SU ÍNDICE, EL SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.- - ----------